

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.** Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez informándole que la demandada se notificó personalmente el 01 de septiembre de 2021 y dentro del término concedido no contestó la demanda, pagó ni excepcionó. Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No.</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2021-00076-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>ANTONIO OSORIO ARIAS</b>
<b>Ejecutada:</b>	<b>LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS</b>

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

En este asunto, mediante proveído interlocutorio No. 241 del 10 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada.

Según el informe secretarial obrante al inicio de este auto, la demandada se notificó personalmente el 01 de septiembre de 2021 y dentro del término concedido no contestó la demanda, pagó ni excepcionó.

### **III. CONSIDERACIONES.**

#### **3.1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

#### **3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico**

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

**3.3. Caso concreto.** Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

##### **3.3.1. Frente a la ejecución planteada.**

i) No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues contiene una obligación a cargo de la ejecutada por valor de \$10.000.000 y contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible como lo ordena el art. 422 del C. G. del P.

ii) Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución por la suma de \$10.000.000 como capital y por concepto de intereses remuneratorios y moratorios; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que la ejecutada adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que éste una vez notificada debidamente del cobro ejecutivo no pagó ni excepcionó, esto es, no demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago. Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones; se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

#### **3.4. Conclusión**

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído interlocutorio No. 241 del 10

de agosto de 2021, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

#### IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **ANTONIO OSORIO ARIAS** en contra de **LUZ ADRIANA VALENCIA RIVILLAS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble identificado con FMI No. 118-4993, gravado con la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 209 del 08 de julio de 2020, suscrita en la Notaría Única del Círculo de Salamina, Caldas, cuyos linderos, nomenclatura y demás características se encuentran consignadas en los hechos de la demanda, para que, con el producto del mismo, la demandada pague a ANTONIO OSORIO ARIAS el crédito, los intereses y las costas.

Se advierte que, se podrá pedir que se fije fecha para remate, siempre que el bien inmueble se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del CGP.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA  
Juez

Estado Nro. 114

Fecha: septiembre 20 de 2021

El Secretario:



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ